



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

6 de agosto de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.213/2013

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 5 de agosto de 2013, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1466/05-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Farid Alberto Flores Amaya (Farid Flores, Corredor de Seguros)	0502-1982-00412	B-08-0133	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.1468/05-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Jarlin Antonio Cruz	1518-1968-00120	B-01-0205	Personas y Daños	999/07-07-2009		x

Resolución SS No.1469/05-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	René Francisco Argueta Rosales	0801-1982-13054	A-01-0055-02	Personas y Daños	2171/27-12-2011	A Solicitud de la Correduría de Seguros

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1466/05-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1466/05-08-2013 de fecha 5 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1466/05-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 15 de julio de 2013, el señor FARID ALBERTO FLORES AMAYA; mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, hondureño y con Tarjeta de Identidad No. 0502-1982-00412, constituido como Comerciante Individual, según consta el Testimonio de Escritura Pública No. 299 autorizado por el notario Gerardo Enrique Gómez Cobos el 13 de junio de 2013 e inscrito bajo el No. 82219, Asiento No. 1, 2 de fecha 19 de junio de 2013 en el Centro Asociado (CCIC) del Registro Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés; completó la documentación referente a su solicitud de inscripción como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (5):** Que el señor FARID ALBERTO FLORES AMAYA; presentó previamente Testimonio No.72, autorizado ante el Notario Gerardo Enrique Gómez Cobos, el 20 de febrero de 2013; mismo que al ser analizado; se determinó que no cumplía con lo requerido con la norma, razón por la cual fue cancelado mediante instrumento Número 385 de fecha 8 de julio de 2013; presentado ante el Abogado y Notario Roberto Rendón Pineda; procediendo el señor AMAYA a registrar un nuevo Instrumento que contuviese los elementos dispuestos en la norma para inscribirse en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; el cual forma parte del expediente del señor FLORES AMAYA y se detalla en el considerando número 4 de la presente Resolución. **CONSIDERANDO (6):** Que el señor FARID ALBERTO FLORES AMAYA; ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No. 299 de fecha 13 de junio de 2013 donde se constituye como Comerciante Individual; 2) Fianza No. ZN-FF-42549-2013 emitida por Seguros Crefisa, S.A., con vigencia del 19 de marzo de 2013 al 19 de marzo de 2014; con un monto afianzado de L100,000.00 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas, la cual deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Mario Batres Pineda, Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., señalando que el señor FARID ALBERTO FLORES AMAYA; cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en el Ramo de Personas; 4) Constancia de Antecedentes Penales que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y de Daños; de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado con notas del 84% (ochenta y cuatro por ciento) y 89 % (ochenta y nueve por ciento); respectivamente; 6) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y

Fianzas; 7) Nota informando que únicamente él realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio y 8) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 5 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje presentada por el señor FARID ALBERTO FLORES AMAYA; a fin de operar en el ramo de seguros de Personas, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Farid Alberto Flores Amaya (Farid Flores, Corredor de Seguros)	0502-1982-00412	B-08-0133	Personas y Daños	X	

2. El señor FARID ALBERTO FLORES AMAYA debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual deberá leerse así 05/08/2013 al 05/08/2014. 3. El señor FARID ALBERTO FLORES AMAYA debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné, que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer la labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 5. Informar al señor FARID ALBERTO FLORES AMAYA; que la autorización que se le está otorgando como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor FLORES AMAYA; quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0133, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Informar al señor FARID ALBERTO FLORES AMAYA; que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. Notificar la presente Resolución al señor FARID ALBERTO FLORES AMAYA en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1468/05-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1468/05-08-2013 de fecha 5 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1468/05-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 999/07-07-2009 de fecha 7 de julio de 2009, aprobó la inscripción del señor JARLIN ANTONIO CRUZ, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor CRUZ, mediante Resolución SS No.1296/02-09-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 5 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor JARLIN ANTONIO CRUZ, donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. ZC-FF-36731-2009 con vigencia del 7 de julio de 2013 al 7 de julio de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 999/07-07-2009 y SS No.1296/02-09-2010, en sesión del 5 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al señor JARLIN ANTONIO CRUZ, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Jarlin Antonio Cruz	1518-1968-00120	B-01-0205	Personas y Daños	999/07-07-2009		x

2. El señor JARLIN ANTONIO CRUZ debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar al señor JARLIN ANTONIO CRUZ, que las

personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0205, es el señor JARLIN ANTONIO CRUZ.

4. Informar al señor JARLIN ANTONIO CRUZ que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **7.** Notificar la presente Resolución al señor JARLIN ANTONIO CRUZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1469/05-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1469/05-08-2013 de fecha 5 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1469/05-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que por mandato Legal, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará, las actividades financieras, de seguros y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados por el público, y otras instituciones financieras y actividades, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en las mismas se respeten los derechos de los usuarios y los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, para lo cual le corresponde dar trámite a los reclamos o quejas que le presenten los usuarios de los servicios financieros y ordenar las medidas que resulten pertinentes. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.2171/27-12-2011, aprobó la inscripción del señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, como empleado dependiente de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LA CUMBRE, S. DE R.L.”, para que comercializara seguros en los ramos de Personas y Daños. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante nota recibida por la Secretaría General de esta Comisión, el señor FRANCISCO DANIEL GALEANO ROMERO, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LA CUMBRE, S. DE R.L.”; solicitó la cancelación del señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, del Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (4):** Que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, solicitó opinión a la Dirección de Asesoría Legal; siendo esta Dirección del parecer que es procedente la solicitud presentada por el señor FRANCISCO DANIEL GALEANO ROMERO, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LA CUMBRE, S. DE R.L.”; sobre la cancelación del Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; del empleado autorizado RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, con registro A-01-0055-02, en virtud que el mismo ha dejado de laborar para la referida Sociedad de Corretaje. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 82, 90, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 13 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 93, 94 y 95 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 2 numeral 1), 4 literal c), 8 literal C del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución SS No.2171/27-12-2011, en sesión del 5 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor FRANCISCO DANIEL GALEANO ROMERO, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LA CUMBRE, S. DE R.L.”; en consecuencia, cancelar la inscripción del señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, como empleado dependiente de la Correduría, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	René Francisco Argueta Rosales	0801-1982-13054	A-01-0055-02	Personas y Daños	2171/27-12-2011	A Solicitud de la Correduría de Seguros



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Notificar la presente Resolución al señor FRANCISCO DANIEL GALEANO ROMERO, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS LA CUMBRE, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. 3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General